

GUÍA BÁSICA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



GUATEMALA
BÁSICA
SOBRE
VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS
MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO

GUÍA BÁSICA

SOBRE
VIOLENCIA POLÍTICA
CONTRA LAS
MUJERES
EN RAZÓN DE GÉNERO

GUÍA BÁSICA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

Comisión de Igualdad Sustantiva:

Rosa Martha Gómez Cervantes, Presidenta.
José Eugenio Plascencia Zarazúa, Secretario.
María Pérez Cepeda, Vocal.

Edición de contenidos:

Erika Pérez Ugalde, Secretaria Técnica de la Comisión de Igualdad Sustantiva.

Diseño gráfico, viñetas y formación editorial:

Sergio Ríos Oviedo, Técnico Electoral, Coordinación de Comunicación Social.

GUÍA

PRESENTACIÓN

En la actualidad las mujeres nos encontramos cada vez más presentes en los espacios públicos, ello gracias a una serie de luchas sociales encabezadas por mujeres, que han tenido como propósito acabar con la discriminación y los estereotipos de género que ancestralmente han relegado a la mujer a actividades de cuidado o familia.

Esta incursión ha traído consigo una serie de actos violentos que han tenido como propósito desincentivar la participación de las mujeres en los espacios de toma de decisiones y violentar el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, a estas conductas se les denomina "Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género".

Es por esta razón que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro, se dio a la tarea de elaborar esta Guía Básica, con la finalidad de que sea una herramienta para las mujeres, mediante la cual, cuenten con información que les permita prevenir, identificar, denunciar y erradicar este tipo de conductas que impide su empoderamiento.

Espero que la información contenida en ella les permita conocer y comprender de una forma clara y concreta esta modalidad de violencia y ayude en el fortalecimiento de su participación en la vida pública de la entidad.

Rosa Martha Gómez Cervantes
*Consejera Electoral y Presidenta de la Comisión de Igualdad Sustantiva
del Instituto Electoral del Estado de Querétaro.*

BÁSICA

Contenido

I INTRODUCCIÓN

5

II OBJETIVO

6

III MARCO NORMATIVO

7

IV ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA ENTENDER LA VPMRG

10

V VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

13

VI INSTANCIAS ANTE LAS CUALES SE PUEDE ACUDIR PARA DENUNCIAR ACTOS CONSTITUTIVOS DE VPMRG

25

VII TIPOS DE SANCIONES QUE PUEDEN IMPONERSE A LAS PERSONAS PERPETRADORAS DE VPMRG

32

VIII CONTACTOS DE AYUDA Y APOYO

38



I INTRODUCCIÓN

Dado el avance en materia de paridad en la esfera pública, la Violencia Política Contra las Mujeres en Razón de Género (VPMRG) se ha incrementado, obstaculizando el logro de la igualdad sustantiva, el empoderamiento de las mujeres y la consolidación de la democracia, y si bien ya se cuenta con una normatividad que regula este tipo de conductas, aún existe un gran desconocimiento respecto a los derechos políticos y electorales de las mujeres que impide su desarrollo pleno en la política.

Esta Guía Básica es una herramienta con información relevante, en la que podrá encontrarse qué es la VPMRG, qué elementos la constituyen, cuáles conductas son manifestación de ella, qué se puede hacer y a quién se debe recurrir si se es objeto de este tipo de violencia, quiénes pueden cometerla, las autoridades competentes y las sanciones que pueden ser impuestas.



II OBJETIVO

Informar y orientar a las mujeres para que identifiquen las conductas constitutivas de VPMRG; conozcan los mecanismos y las instancias públicas ante las cuales pueden denunciar dichos actos y las sanciones; así como, las distintas formas de prevención, atención y reparación, en su caso.



III MARCO NORMATIVO

Ámbito Internacional

El marco normativo en el ámbito internacional en materia de VPMRG está constituido principalmente por:

- ✓ Convención de los Derechos Políticos de la Mujer.
- ✓ Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en contra de la Mujer (CEDAW).
- ✓ Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, (Convención de Belém Do Pará).
- ✓ Las Conferencias Regionales de la Mujer en América Latina y el Caribe y sus respectivos consensos (Quito, 2007; Brasilia, 2010; República Dominicana, 2014).
- ✓ La Conferencia de Población y Desarrollo de Montevideo, 2013 y 2016.

Y, sobre todo, por tres instrumentos normativos que confluyeron en el año 2015:

- ✓ La Norma Marco para consolidar la Democracia Paritaria (ONU Mujeres/Parlatino).
- ✓ La Declaración sobre la Violencia y el Acoso Político contra las Mujeres (OEA/CIM).
- ✓ La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que estableció la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres y las niñas como un objetivo para los 193 Estados firmantes.



Ámbito Nacional

- ✓ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- ✓ Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.
- ✓ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- ✓ Ley General de Víctimas.

El 13 de abril de 2020, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación reformas a diversas leyes generales, con la finalidad de conceptualizar, identificar, prevenir, atender, sancionar y erradicar la VPMRG, las cuales son:

- ✓ Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- ✓ Ley General de Delitos Electorales.
- ✓ Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.
- ✓ Ley General de Partidos Políticos.
- ✓ Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- ✓ Ley Orgánica de la Fiscalía General de la República.
- ✓ Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Ámbito Estatal

El Estado de Querétaro cuenta con tres leyes que conceptualizan y norman las conductas constitutivas de VPMRG:

- ✓ Ley de Igualdad Sustantiva entre Mujeres y Hombres del Estado de Querétaro (violencia de género/violencia contra las mujeres).
- ✓ Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- ✓ Ley Electoral del Estado de Querétaro.

Ámbito Institucional

El 22 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, aprobó los "Lineamientos para que los partidos políticos con acreditación o registro ante el Instituto Electoral del Estado de Querétaro prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género".



IV ELEMENTOS CONCEPTUALES PARA ENTENDER LA **VPMRG**

a) ¿Qué es la violencia?

La Organización Mundial de la Salud (OMS) define la violencia como el uso intencional de la fuerza física, amenazas contra uno mismo, otra persona, un grupo o una comunidad que tiene como consecuencia o es muy probable que tenga como consecuencia un traumatismo, daños psicológicos, problemas de desarrollo o la muerte.¹

b) ¿Qué es la violencia contra las mujeres?

Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público.²

c) Tipos de violencia contra las mujeres:

La Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia³ (LGAMVLV), establece de manera enunciativa 5 tipos de violencia contra las mujeres:

- ✓ Violencia psicológica.
- ✓ Violencia física.
- ✓ Violencia patrimonial.
- ✓ Violencia económica.
- ✓ Violencia sexual.

¹ Organización Mundial de la Salud, Temas de salud, Violencia. Consultable en <https://www.who.int/topics/violence/es/>

² Artículo 5 fr. IV, de la LGAMVLV, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

³ Artículo 6.

Y deja abierto a cualquier otra forma que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres.

d) ¿Qué es la violencia política?

De acuerdo con la LGAMVLV, la violencia política es una modalidad de violencia, es decir, una de las formas, manifestaciones o ámbitos de ocurrencia en que se presenta la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos.⁴

Se define como: “Toda acción u omisión ejercida contra las personas, que tiene por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos político-electorales; la participación, representación política y pública; el desempeño de un cargo, actividad o responsabilidad y la toma de decisiones inherentes a los mismos; así como, las prerrogativas y funciones públicas.”⁵

e) ¿Qué se entiende por género?

Conjunto de ideas, creencias y atribuciones sociales, construidas en cada cultura y momento histórico, tomando como base la diferencia sexual; a partir de ello se construyen los conceptos de “feminidad” y “masculinidad”, los cuales determinan el comportamiento, las funciones, oportunidades, valoración y las relaciones entre mujeres y hombres.⁶

Es por tanto, una construcción social y cultural que restringe las posibilidades y el desarrollo pleno de capacidades de las personas.

⁴ Artículo 5 fr. IV, de la LGAMVLV, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁵ Artículo 5, fracción II, inciso p), de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, disponible en: https://ieeq.mx/contenido/normatividad/leyes/Ley_Electoral_del_Estado_de_Queretaro-01062020.pdf

⁶ http://cedoc.inmujeres.gob.mx/documentos_download/100904.pdf, P. 71.



f) ¿Qué se entiende por estereotipo de género?

Los estereotipos son las ideas, cualidades y expectativas que la sociedad atribuye a mujeres y hombres; son representaciones simbólicas de lo que mujeres y hombres deberían ser y sentir; son ideas excluyentes entre sí que al asignarnos una u otra reafirman un modelo de feminidad o masculinidad.⁷

Con frecuencia los estereotipos se usan para justificar la discriminación de género. Un claro ejemplo de ello es que, a lo largo del tiempo, socialmente los hombres han estado asignados al espacio público, donde se toman las decisiones políticas, sociales y económicas, mientras que las mujeres han estado asignadas al espacio privado, donde llevan a cabo el trabajo de cuidados y crianza.

⁷ Consultable en: <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/estereotipos-de-genero>

V

VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO

a) ¿Qué es la VPMRG?

Es toda acción u omisión, incluida la tolerancia, basada en elementos de género y ejercida dentro de la esfera pública o privada, que tenga por objeto o resultado limitar, anular o menoscabar el ejercicio efectivo de los derechos políticos y electorales de una o varias mujeres, el acceso al pleno ejercicio de las atribuciones inherentes a su cargo, labor o actividad, el libre desarrollo de la función pública, la toma de decisiones, la libertad de organización, así como el acceso y ejercicio a las prerrogativas, tratándose de precandidaturas, candidaturas, funciones o cargos públicos del mismo tipo.⁸

b) ¿Quién puede cometer VPMRG?

Hombres y mujeres en calidad de:⁹

- ✓ Agentes estatales.
- ✓ Superiores jerárquicos.
- ✓ Colegas de trabajo.
- ✓ Dirigentes de partidos políticos o representantes de los mismos.
- ✓ Militantes, simpatizantes, precandidatas, precandidatos, candidatas, candidatos.
- ✓ Medios de comunicación y sus integrantes.
- ✓ Un particular o un grupo de particulares.

⁸ Artículo 20 Bis, de la LGAMVLV, disponible en: <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/index.htm>

⁹ Artículo 20 Bis, párrafo tercero, de la LGAMVLV



c) ¿Cómo puede identificarse la VPMRG?

La violencia política afecta a mujeres y hombres, por ello es necesario distinguir la que se ejerce contra las mujeres cuando contiene elementos de género.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (TEPJF), determinó¹⁰ que, para acreditar la existencia de VPMRG, quien juzga debe analizar si en el acto u omisión concurren los siguientes elementos:

- ¿Contra quién?** Se dirige a una mujer por ser mujer (hacia lo que implica lo femenino y a los roles tradicionalmente asignados a las mujeres). Tiene un impacto diferenciado y/o le afecta desproporcionadamente (hechos que afectan a las mujeres de forma diferente o en mayor proporción).
- ¿Cómo?** Tiene por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce y/o ejercicio de los derechos político y/o electorales de las mujeres.
- ¿Cuándo?** En el marco del ejercicio de derechos políticos y electorales o en el ejercicio de un cargo público.
- ¿De qué forma?** Simbólica¹¹, verbal, patrimonial, económica, física, sexual y/o psicológica.
- ¿Por quién?** Por el Estado o sus agentes, superiores jerárquicos, colegas de trabajo, partidos políticos o representantes de estos; medios de comunicación y sus integrantes, una persona particular y/o un grupo de particulares.

¹⁰ Mediante la tesis de jurisprudencia 21/2018, de rubro: "VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO. ELEMENTOS QUE LA ACTUALIZAN EN EL DEBATE POLÍTICO".

¹¹ Es aquella violencia amortiguada e invisible para sus víctimas, que se ejerce esencialmente a través de caminos meramente simbólicos de la comunicación y que se basa en relaciones desiguales entre los géneros, siendo más efectiva para la persona violentadora, pues se proyecta a través de mecanismos de control y de reproducción de desiguales, como humillaciones, bromas machistas, publicidad sexista, desvalorización e invisibilización. Sentencia de fecha 14 de octubre de 2021, dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-REP-426/2021, consultable en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judiccional/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REP-0426-2021.pdf

d) ¿Qué conductas pueden ser constitutivas de VPMRG?

La LGAMVLV¹² enumera 21 conductas:

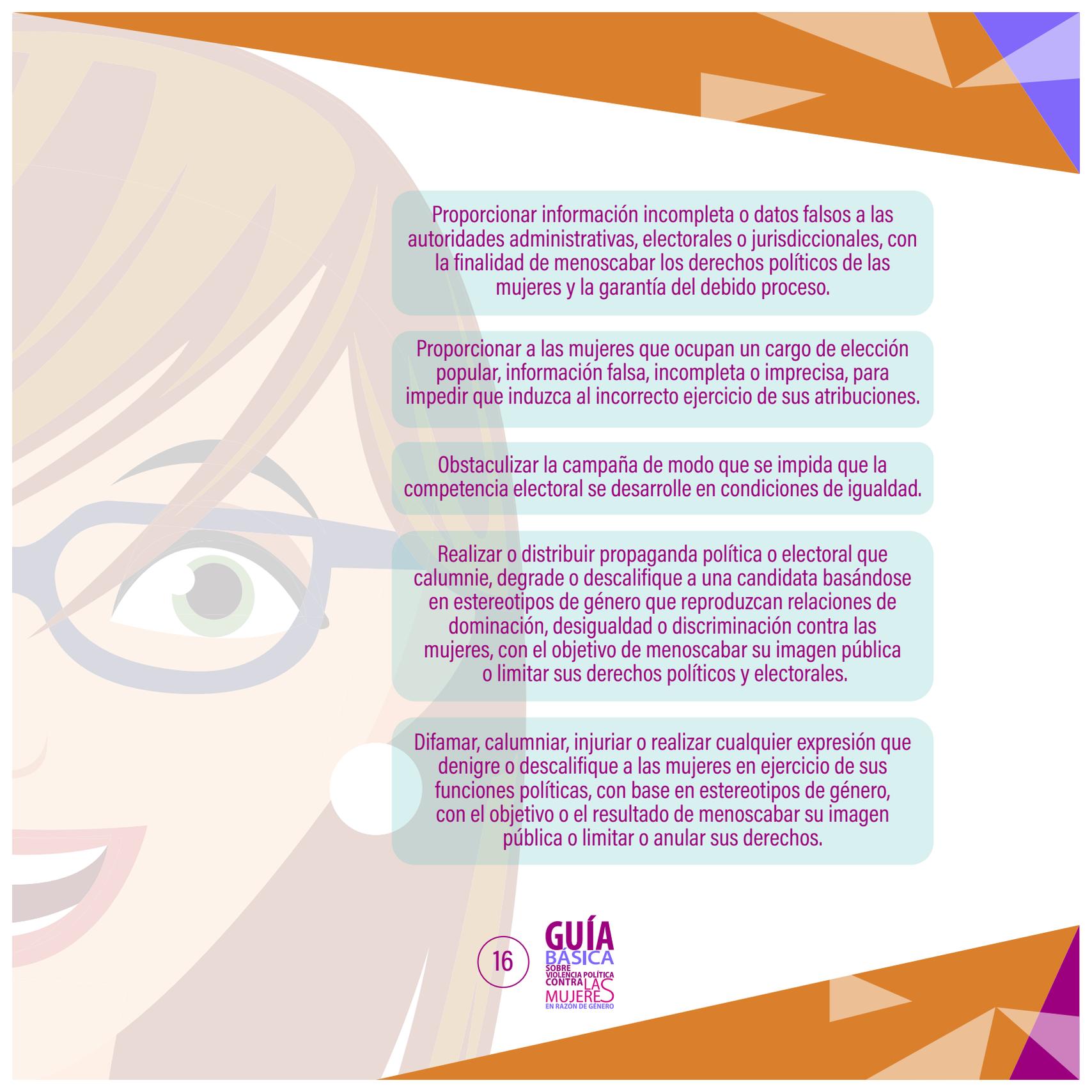
Incumplir las disposiciones jurídicas nacionales e internacionales que reconocen el ejercicio pleno de los derechos políticos de las mujeres.

Restringir o anular el derecho al voto libre y secreto de las mujeres, u obstaculizar sus derechos de asociación y afiliación a todo tipo de organizaciones políticas y civiles, en razón de género.

Ocultar información u omitir la convocatoria para el registro de candidaturas o para cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones en el desarrollo de sus funciones y actividades.

Proporcionar a las mujeres que aspiran u ocupan un cargo de elección popular información falsa o incompleta, que impida su registro como candidata o induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

¹² Artículo 20 ter.



Proporcionar información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas, electorales o jurisdiccionales, con la finalidad de menoscabar los derechos políticos de las mujeres y la garantía del debido proceso.

Proporcionar a las mujeres que ocupan un cargo de elección popular, información falsa, incompleta o imprecisa, para impedir que induzca al incorrecto ejercicio de sus atribuciones.

Obstaculizar la campaña de modo que se impida que la competencia electoral se desarrolle en condiciones de igualdad.

Realizar o distribuir propaganda política o electoral que calumnie, degrade o descalifique a una candidata basándose en estereotipos de género que reproduzcan relaciones de dominación, desigualdad o discriminación contra las mujeres, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Difamar, calumniar, injuriar o realizar cualquier expresión que denigre o descalifique a las mujeres en ejercicio de sus funciones políticas, con base en estereotipos de género, con el objetivo o el resultado de menoscabar su imagen pública o limitar o anular sus derechos.



Divulgar imágenes, mensajes o información privada de una mujer candidata o en funciones, por cualquier medio físico o virtual, con el propósito de desacreditarla, difamarla, denigrarla y poner en entredicho su capacidad o habilidades para la política, con base en estereotipos de género.

Amenazar o intimidar a una o varias mujeres o a su familia o colaboradores con el objeto de inducir su renuncia a la candidatura o al cargo para el que fue electa o designada.

Impedir, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier puesto o encargo público tomen protesta de su encargo, asistan a las sesiones ordinarias o extraordinarias o a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo, impidiendo o suprimiendo su derecho a voz y voto.

Restringir los derechos políticos de las mujeres con base a la aplicación de tradiciones, costumbres o sistemas normativos internos o propios, que sean violatorios de los derechos humanos.



Imponer, con base en estereotipos de género, la realización de actividades distintas a las atribuciones propias de la representación política, cargo o función.

Discriminar a la mujer en el ejercicio de sus derechos políticos por encontrarse en estado de embarazo, parto, puerperio, o impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad o de cualquier otra licencia contemplada en la normatividad.

Ejercer violencia física, sexual, simbólica, psicológica, económica o patrimonial contra una mujer en ejercicio de sus derechos políticos.

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo que ocupe la mujer, incluido el pago de salarios, dietas u otras prestaciones asociadas al ejercicio del cargo, en condiciones de igualdad.

Obligar a una mujer, mediante fuerza, presión o intimidación, a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad o a la ley.

Obstaculizar o impedir el acceso a la justicia de las mujeres para proteger sus derechos políticos.

Limitar o negar arbitrariamente el uso de cualquier recurso o atribución inherente al cargo político que ocupa la mujer, impidiendo el ejercicio del cargo en condiciones de igualdad.

Imponer sanciones injustificadas o abusivas, impidiendo o restringiendo el ejercicio de sus derechos políticos en condiciones de igualdad.

Asimismo, la citada ley menciona que puede ser cualquier otra forma análoga que lesione o sea susceptible de dañar la dignidad, integridad o libertad de las mujeres en el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión, que afecte sus derechos políticos electorales.

GUÍA BÁSICA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO







e) ¿Qué se entiende por víctima y cuáles son sus tipos?

La LGAMVLV¹³ nos dice que una víctima es la mujer a quien se le inflige cualquier tipo de violencia y la Ley General de Víctimas¹⁴ establece cuáles son sus tipos:

Directa:

Persona física que ha sufrido algún daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional, o cualquier puesta en peligro o lesión a sus bienes o derechos como consecuencia de un delito o violaciones a sus derechos humanos.

Indirecta:

Familiares o personas físicas a cargo de la víctima directa que tengan una relación inmediata con ella.

Potencial:

Personas físicas cuya integridad física o derechos peligran por prestar asistencia a la víctima (sea por impedir o detener la violación de derechos o la comisión de un delito).

Grupos, comunidades u organizaciones:

Afectados en sus derechos, intereses o bienes jurídicos colectivos como resultado de la comisión de un delito o la violación de derechos.

¹³ Artículo 5, fracción VI.

¹⁴ Artículos 4 y 6, fracción XIX.

Es importante mencionar que, la calidad de víctimas se adquiere con la acreditación del daño o menoscabo de los derechos, con independencia de que se identifique, aprehenda, o condene al responsable del daño o de que la víctima participe en algún procedimiento judicial o administrativo.

f) ¿Quiénes son las víctimas y qué derechos tienen?

Las mujeres que sufren VPMRG, pueden ser víctimas de delito, falta o violación de derechos humanos, entre los cuales están los derechos político-electorales.

Antes de que se analicen las opciones jurídicas con las que cuentan, las mujeres víctimas de VPMRG tienen, entre otros, derecho a:¹⁵

- I. Ser tratadas sin discriminación, con respeto a su integridad y al ejercicio pleno de sus derechos.
- II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades.
- III. Recibir información veraz y suficiente que les permita decidir sobre las opciones de atención.
- IV. A una investigación pronta y eficaz que lleve, a la identificación y enjuiciamiento de los responsables de violaciones a sus derechos humanos y esclarecimiento de los hechos.
- V. A ser notificada de las resoluciones de medidas de ayuda, de asistencia y reparación integral que se dicten.
- VI. A la protección de su intimidad contra injerencias ilegítimas.
- VII. Contar con medidas de protección eficaces cuando su vida o integridad personal o libertad personal sean amenazadas o se hallen en riesgo en razón de su condición de víctima y/o del ejercicio de sus derechos.
- VIII. A conocer el estado de los procesos judiciales y administrativos en los que tenga un interés como interviniente.
- IX. Reparación integral del daño.
- X. Si se trata de mujeres indígenas, deberán ser asistidas por personas intérpretes y defensoras de oficio que tengan conocimiento de su lengua y cultura.

¹⁵ Artículo 7 de la Ley General de Víctimas.

VI INSTANCIAS ANTE LAS CUALES SE PUEDE ACUDIR PARA DENUNCIAR ACTOS CONSTITUTIVOS DE **VPMRG**

Las autoridades de todos los niveles están obligadas a tutelar las denuncias relacionadas con VPMRG, en este sentido, la competencia para conocer y sancionar se puede dar en el ámbito electoral, penal y de responsabilidades administrativas.

A. **Ámbito electoral**

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, para que se actualice la competencia de las autoridades electorales para investigar infracciones por presuntos casos de VPMRG éstas deben estar relacionadas con el ejercicio directo de derechos político-electorales.¹⁶

En esta tesitura, en el ámbito electoral se han desarrollado 2 procedimientos a través de los cuales se puede brindar atención a casos de VPMRG¹⁷:

- ✓ **Juicio Local de los Derechos Político-Electorales (JLD):** Dicho juicio no requerirá necesariamente la previa presentación de la denuncia, pudiéndose presentar de manera autónoma o simultánea respecto de un procedimiento especial sancionador, siempre que la pretensión de la parte actora sea la protección y reparación de sus derechos político-electorales y no exclusivamente la imposición de sanciones al responsable. Son competentes para conocer y resolver los Tribunales Electorales, en el caso de Querétaro, el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro**.

¹⁶ SUP-REP-0158/2020.

¹⁷ Jurisprudencia 12/21 del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

- ✓ **Procedimiento Especial Sancionador (PES):** Es la vía administrativa para conocer de los casos de VPMRG. Su carácter es sumario, es decir, el trámite y resolución de este procedimiento es breve, para definir con la mayor celeridad la licitud o ilicitud de las conductas objeto de denuncia y, en su caso, aplicar las sanciones correspondientes a la persona infractora. **El Instituto Electoral del Estado de Querétaro es competente para sustanciar el procedimiento y el Tribunal Electoral del Estado de Querétaro para resolver e imponer sanciones,** en su caso.

De esta manera, las autoridades electorales que conocen sobre VPMRG son las siguientes:

a) Tribunal Electoral del Estado de Querétaro (TEEQ), en el ámbito local, para la restitución de derechos.

b) Instituto Electoral del Estado de Querétaro (IEEQ), a través de la sustanciación del PES¹⁸, y resuelve el **Tribunal Electoral del Estado de Querétaro.**

En la sustanciación del PES la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos del IEEQ ordenará iniciar el procedimiento, así como resolver sobre las medidas cautelares y de protección que sean necesarias. En el caso de que las medidas de protección sean competencia de otra autoridad, la Secretaría Ejecutiva del IEEQ dará vista para que proceda a otorgarlas, si son procedentes.

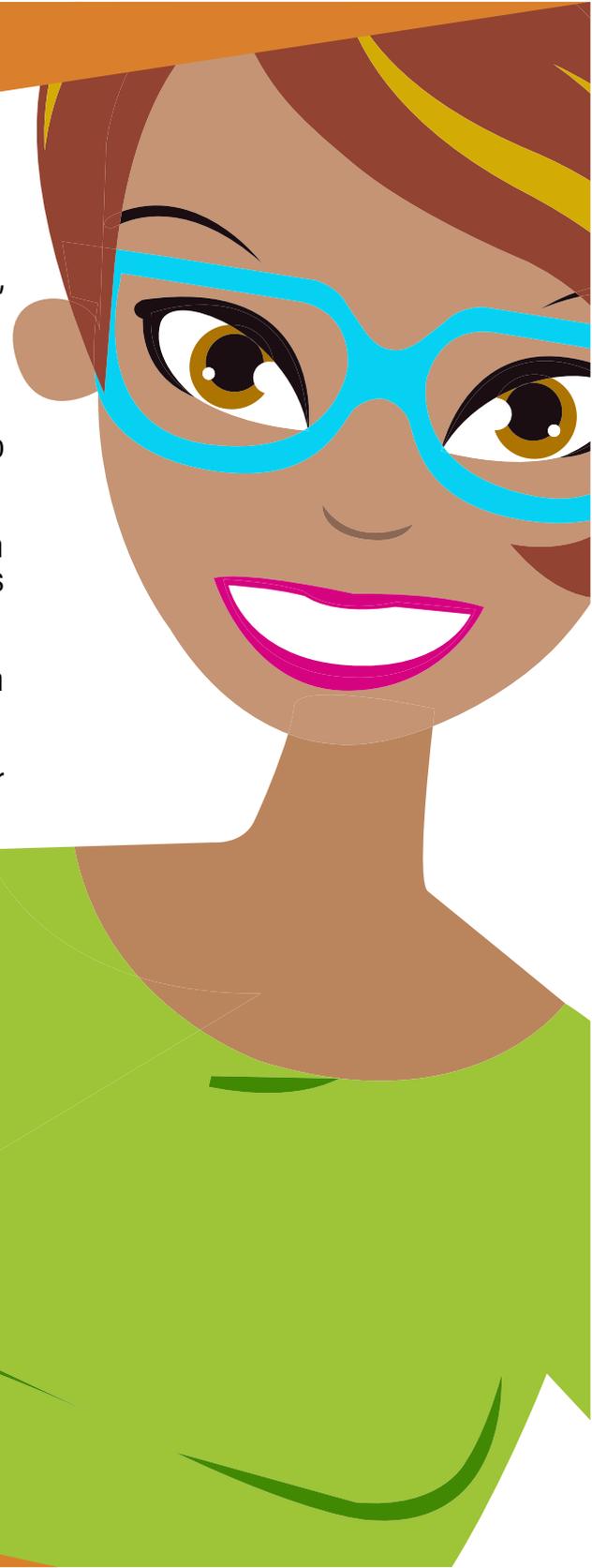
¹⁸ Artículo 232, párrafo cuarto, de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



Respecto a las medidas cautelares que puede adoptar el IEEQ¹⁹, se encuentran las siguientes:

- ✓ Realizar análisis de riesgos y un plan de seguridad.
- ✓ Retirar la campaña violenta contra la víctima, haciendo públicas las razones.
- ✓ Cuando la conducta sea reiterada por lo menos en una ocasión, suspender el uso de las prerrogativas asignadas a la persona agresora.
- ✓ Ordenar la suspensión del cargo partidista, de la persona agresora.
- ✓ Cualquier otra requerida para la protección de la mujer víctima, o quien ella solicite.

¹⁹ Artículo 220, párrafo segundo de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.



B. Ámbito penal

Unidad Especializada en la Investigación de Delitos Electorales de la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

La Ley General en Materia de Delitos Electorales, señala que las fiscalías de las entidades federativas deberán contar con fiscalías especializadas en delitos electorales, quienes tendrán competencia para conocer de actos que constituyan el delito de VPMRG.²⁰

En este sentido, la citada ley prevé un catálogo de conductas que constituyen el delito de VPMRG. Así, comete el delito de VPMRG, quien por sí o por interpósita persona:

Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.

Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.

Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.

²⁰ Artículo 20 de la Ley General en Materia de Delitos Electorales.

Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.

Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público; rindan protesta; ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.

Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.



Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.

Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.

Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.

Realice o distribuya propaganda político electoral que degrade o denigre a una mujer, basándose en estereotipos de género, con el objetivo de menoscabar su imagen pública o limitar sus derechos políticos y electorales.

Para la determinación de la responsabilidad y la imposición de las penas, se seguirán las reglas de autoría y participación en términos de la legislación penal aplicable.

C. Ámbito de responsabilidades administrativas

La Ley General de Responsabilidades Administrativas²¹, refiere que incurrirá en abuso de funciones la servidora o servidor público que por sí o a través de un tercero, realice alguna de las conductas descritas en la LGAMVLV²², así como que esas conductas serán consideradas como **faltas administrativas graves**.

Así, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro,²³ señala que cuando se trate de **faltas administrativas graves**, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado, será competente para investigar y substanciar el procedimiento y el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro estará facultado para resolver la imposición de sanciones.

²¹ Artículo 57.

²² Artículo 20 Ter.

²³ Artículos 2, fracción XIII, 8 y 9.

VII

TIPOS DE SANCIONES QUE PUEDEN IMPONERSE A LAS PERSONAS PERPETRADORAS DE **VPMRG**

Los actos constitutivos de VPMRG como se ha mencionado pueden configurarse en los ámbitos electoral, penal y de responsabilidades administrativas. Por tanto, la sanción dependerá de la persona infractora, de la víctima, de la conducta y de la gravedad de ésta última, así como de la competencia y vía en la cual corresponda interponer la queja o denuncia.²⁴

A. Sanciones contempladas en la Ley Electoral del Estado de Querétaro

La Ley Electoral del Estado de Querétaro²⁵ señala las siguientes sanciones, correspondiendo al Tribunal determinar e imponer las mismas, atendiendo a los diversos supuestos contemplados en la propia ley en comento:

- ✓ Amonestación pública.
- ✓ Multa de 1 hasta 5 mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente.
- ✓ Reducción de hasta el 50% de las ministraciones del financiamiento público que reciben los partidos políticos.
- ✓ Suspensión total de las ministraciones del financiamiento público.
- ✓ Suspensión o cancelación de registro del partido o asociación política.
- ✓ Pérdida del derecho a registrar o registrarse en precandidatura o candidatura.

²⁴ Segundo párrafo, del artículo 20 Ter, de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAMVLV_010621.pdf

²⁵ Artículo 221.

La fracción VI del artículo 221 señala respecto a la resolución de los procedimientos sancionadores por violencia política las siguientes:

- ✓ Indemnización de la víctima.
- ✓ Restitución inmediata en el cargo al que fue obligada a renunciar por motivos de violencia.
- ✓ Disculpa pública.
- ✓ Medidas de no repetición.

Además de las anteriores, en atención a los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las Mujeres en Razón de Género del INE y derivado del Acuerdo IEEQ/CG/A/032/21 del Consejo General del IEEQ, relativo a la aprobación para la integración, funcionamiento, consulta, actualización y conservación del Registro Estatal de Personas Sancionadas en Materia de Violencia Política contra las mujeres en Razón de Género en el Estado, otra sanción es:

- ✓ La inscripción de las personas sancionadas por VPMRG, mediante resolución o sentencia firme, en el Sistema Nacional y Estatal de personas sancionadas en materia de VPMRG.²⁶

B. Sanciones contempladas en la Ley General en Materia de Delitos Electorales

Para el caso de las conductas tipificadas como delito de VPMRG, la Ley General en Materia de Delitos Electorales, establece las penas que podrán aplicarse, las cuales se presentan a continuación mediante la siguiente tabla:

²⁶ El 29 de julio de 2020, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, modificó la resolución emitida por la Sala Regional Xalapa, en la que se determinó la existencia de VPMRG y ordenó a un instituto local el registro del recurrente en una lista de personas que han incurrido en ese tipo de violencia, ordenando no sólo al instituto local, sino también al INE, la emisión de lineamientos para la creación de un registro nacional de personas sancionadas por VPMRG. Para más información consultar la resolución SUP-REC-91/2020 y acumulado, disponible en: https://www.te.gob.mx/Informacion_judicial/sesion_publica/ejecutoria/sentencias/SUP-REC-0091-2020.pdf

Ejerza cualquier tipo de violencia, en términos de ley, contra una mujer, que afecte el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, o el desempeño de un cargo público.

Restrinja o anule el derecho al voto libre y secreto de una mujer.

Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia a una precandidatura o candidatura de elección popular.

Amenace o intimide a una mujer, directa o indirectamente, con el objeto de inducirla u obligarla a presentar su renuncia al cargo para el que haya sido electa o designada.

Impida, por cualquier medio, que las mujeres electas o designadas a cualquier cargo público rindan protesta, ejerzan libremente su cargo, así como las funciones inherentes al mismo.

Ejerza cualquier tipo de violencia, con la finalidad de obligar a una o varias mujeres a suscribir documentos o avalar decisiones contrarias a su voluntad, en el ejercicio de sus derechos político y electorales.

✓ De 4 a 6 años de prisión y

✓ De 200 a 300 días multa



Limite o niegue a una mujer el otorgamiento, ejercicio de recursos o prerrogativas, en términos de ley, para el desempeño de sus funciones, empleo, cargo, comisión, o con la finalidad de limitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Publique o divulgue imágenes, mensajes o información privada de una mujer, que no tenga relación con su vida pública, utilizando estereotipos de género que limiten o menoscaben el ejercicio de sus derechos políticos y electorales.

Limite o niegue que una mujer reciba la remuneración por el desempeño de sus funciones, empleo, cargo o comisión.

Proporcione información incompleta o datos falsos a las autoridades administrativas o jurisdiccionales en materia electoral, con la finalidad de impedir el ejercicio de los derechos políticos y electorales de las mujeres.

Impida, por cualquier medio, que una mujer asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias, así como a cualquier otra actividad que implique la toma de decisiones y el ejercicio del cargo.

Impida a una mujer su derecho a voz y voto, en el ejercicio del cargo.

Discrimine a una mujer embarazada, con la finalidad de evitar el ejercicio de sus derechos políticos y electorales, impedir o restringir su reincorporación al cargo tras hacer uso de la licencia de maternidad, o de cualquier otra contemplada en la normatividad.

✓ De 2 a 4 años de prisión y

✓ De 100 a 200 días multa

✓ De 1 a 2 años de prisión y

✓ De 50 a 100 días multa

Cuando las conductas sean realizadas por personas servidoras públicas, funcionariado electoral, partidista, aspirante a una candidatura independiente, precandidata o candidata, o con su consentimiento, **la pena se aumentará en un tercio.**

Cuando sean cometidas en contra de una mujer perteneciente a un pueblo o comunidad indígena, **la pena se aumentará en una mitad.**

C. Sanciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro

La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro²⁷ establece que las sanciones administrativas que imponga el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Querétaro, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves consistirán en:

- ✓ Suspensión del empleo, cargo o comisión.
- ✓ Destitución del empleo, cargo o comisión.
- ✓ Sanción económica.
- ✓ Inhabilitación temporal.

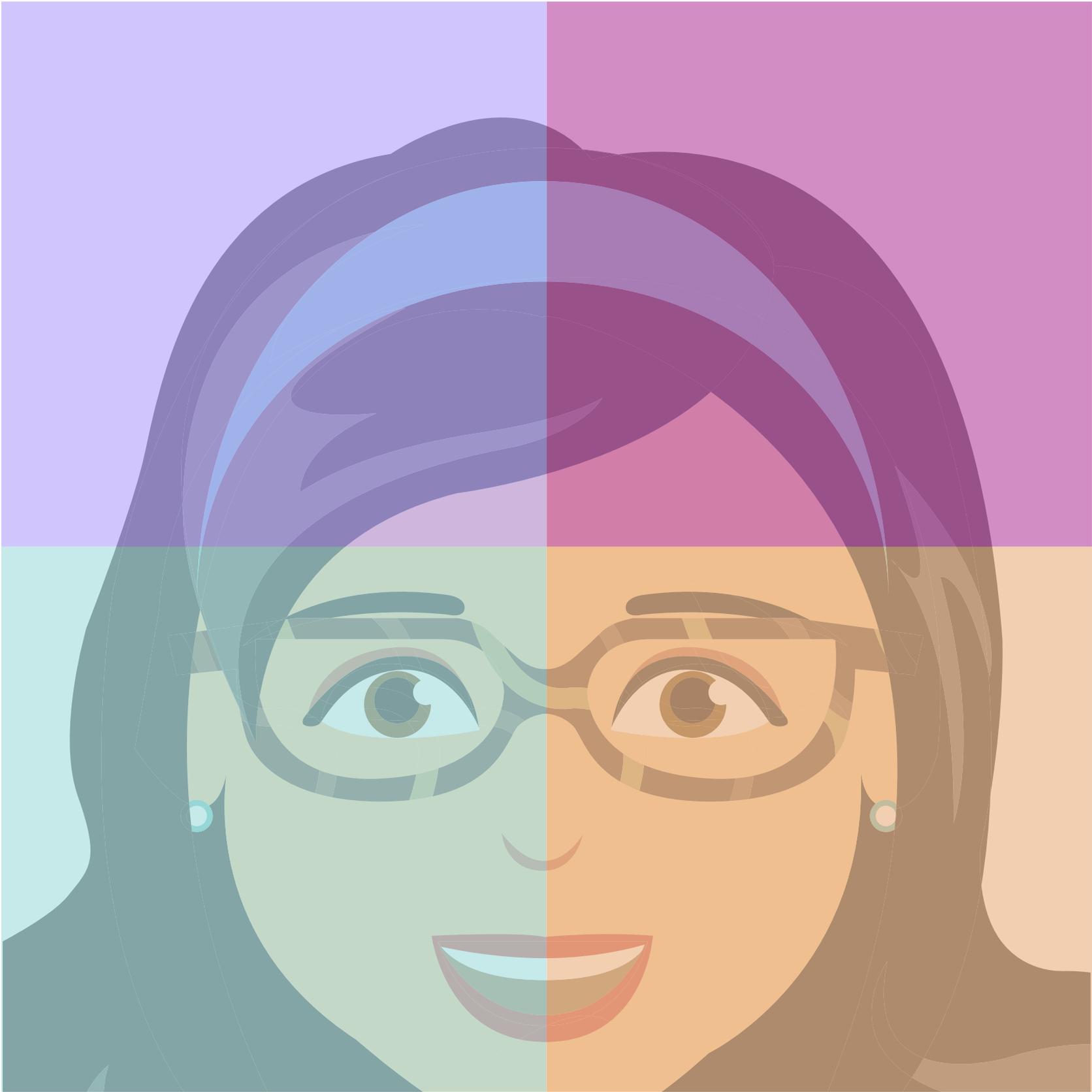
A juicio del citado Tribunal, podrán imponerse una o más de las sanciones señaladas, de acuerdo con la gravedad de la falta.

*NOTA: Es importante mencionar que los órganos jurisdiccionales en materia electoral pueden declarar la pérdida del modo honesto de vivir (requisito de elegibilidad para contender a un cargo de elección popular) como parte de la sanción por la comisión de conductas constitutivas de VPMRG; o cuando la sentencia declarativa de VPMRG no se cumpla, a través de un incidente de incumplimiento. En ambos supuestos, debe tomarse en cuenta la existencia de reincidencia y/o circunstancias gravantes de la o las conductas constitutivas de VPMRG²⁸.

²⁷ Artículo 78.

²⁸ Consultar la sentencia que resuelve los recursos SUP-REC-405-2021, SUP-REC-406/2021 Y SUP-REC407/2021 ACUMULADOS, consultable en:
<https://analisiselectoral2021.juridicas.unam.mx/sites/default/files/2021-06/Sentencia%20Devolver%20candidaturas%20denunciadas%20por%20VPG.pdf>





VIII CONTACTOS DE AYUDA Y APOYO

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Teléfono: (442) 101 98 00, extensiones 1110 y 1014.
Correo: red.mujereselectasqro@ieeq.mx
Av. Las Torres No. 102, Residencial Galindas,
C.P. 76177, Santiago de Querétaro, Qro.

INSTITUTO QUERETANO DE LAS MUJERES

TelMujer: 800 008 35 68 y (442) 215 34 04.
Atención Psicojurídica:
(442) 216 47 57, las 24 horas, los 365 días del año.
Gral. Mariano Reyes No. 17,
Centro. C.P. 76000,
Santiago de Querétaro, Qro.

FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Teléfono: (442) 238 76 00.
Lateral autopista México–Querétaro No. 2060,
Col. Centro Sur, C.P. 76040, Santiago de Querétaro, Qro.

CENTRO DE JUSTICIA PARA LAS MUJERES DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Teléfonos: (442) 303 22 61 y 62, extensiones 215 y 226.
Correo: cjm@queretaro.gob.mx
Av. Prol. Luis Pasteur Sur No. 997, Col. Fraternidad de Santiago,
C.P. 76085, Santiago de Querétaro, Qro.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Teléfono: (55) 56 25 42 00, extensión 343160.
Correo: vpgqueja@ine.mx
Viaducto Tlalpan No. 100,
Col. Arenal Tepepan,
Alcaldía Tlalpan, C.P. 14610,
Ciudad de México.

DIRECTORIO

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Grisel Muñiz Rodríguez

Consejera Presidenta del Consejo General y
Presidenta de la Comisión de Vinculación

María Pérez Cepeda

Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión
de Educación Cívica y Participación

Carlos Rubén Eguarte Mereles

Consejero Electoral, Presidente de la Comisión
de Organización Electoral,
Prerrogativas y Partidos Políticos

Daniel Dorantes Guerra

Consejero Electoral, Presidente de las comisiones
de Transparencia y Acceso a la Información Pública y
de Asuntos Indígenas e Inclusión

Rosa Martha Gómez Cervantes

Consejera Electoral, Presidenta de la Comisión
de Igualdad Sustantiva

Karla Isabel Olvera Moreno

Consejera Electoral, Presidenta de las comisiones de
Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional y
de Asuntos Internacionales

José Eugenio Plascencia Zarazúa

Consejero Electoral, Presidente de las comisiones
Jurídica y Fiscalización

Carlos Alejandro Pérez Espíndola

Secretario Ejecutivo

Joel Rojas Soriano

Representante Propietario
Partido Acción Nacional

Eduardo Martínez Lugo

Representante Propietario
Partido Revolucionario Institucional

Adolfo Camacho Esquivel

Representante Propietario
Partido de la Revolución Democrática

Arturo Bravo González

Representante Propietario
Partido Movimiento Ciudadano

Ricardo Astudillo Suárez

Representante Propietario
Partido Verde Ecologista de México

Néstor Gabriel Domínguez Luna

Representante Propietario de Morena

Jorge Salazar Merchán

Representante Propietario
Partido del Trabajo

En 1999 la Asamblea General de las Naciones Unidas designó el 25 de noviembre como el "Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer".

En 2008, el Secretario General de las Naciones Unidas puso en marcha la campaña ÚNETE, con el propósito de instar a los gobiernos, sociedad civil, organizaciones de mujeres, jóvenes, sector privado, medios de comunicación y todo el sistema de las Naciones Unidas a unir fuerzas para abordar la violencia contra las mujeres y las niñas.

La campaña ÚNETE, ha designado el día 25 de cada mes como "Día Naranja", un día para generar conciencia y movilizar a la población en cuestiones relacionadas con evitar y poner fin a la violencia contra las mujeres y las niñas, no sólo una vez al año, sino todos los meses.

El IEEQ se ha unido a la campaña y los 25 de cada mes los pasillos y la fachada principal se iluminan de color naranja, se coloca una insignia en la página de Internet, el funcionariado porta un listón pin metálico del mismo color y se han colocado de manera permanente 2 pendones en la entrada del Instituto.



Así como nosotros, te invitamos a **UNIRTE** con cualquier acción que visibilice la **NO VIOLENCIA**. Trabajemos por un mundo donde las niñas y las mujeres se desarrollen plenas y libres de todo tipo de discriminación y violencia.

Visita nuestro
micrositio



#TrabajarEnIgualdad

#VivirSinViolencia

GUÍA BÁSICA SOBRE VIOLENCIA POLÍTICA CONTRA LAS MUJERES EN RAZÓN DE GÉNERO



Instituto Electoral del
Estado de Querétaro



YouTube



#TrabajarEnIgualdad

#VivirSinViolencia

Micrositio **RED
DE MUJERES
ELECTAS
QUERÉTARO**

<https://redmujeresselectas.ieeq.mx/>